

## DECRETO DEPARTAMENTAL N° 426

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2, 35 y 36 del párrafo I del artículo 300 de la Norma Suprema, dice que son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción (...) Planificar y promover el desarrollo humano; planificación del desarrollo departamental en concordancia con la planificación nacional; la administración de sus recursos por regalías en el marco del presupuesto general de la nación, los que serán transferidos automáticamente al Tesoro Departamental.

Que el artículo 341 numeral 1 de la Constitución Política del Estado, establece que son recursos departamentales, las regalías departamentales creadas por ley.

Que, asimismo con relación a los hidrocarburos, el Texto Constitucional en el artículo 368 señala que los departamentos productores de hidrocarburos percibirán una regalía del once por ciento de su producción departamental fiscalizada de hidrocarburos. De igual forma, los departamentos no productores de hidrocarburos y el Tesoro General del Estado obtendrán una participación en los porcentajes, que serán fijados mediante una ley especial.

Que, de conformidad a los artículos 277 y 279 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental y por un Órgano Ejecutivo Departamental dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la Norma Constitucional en su artículo 270 manifiesta que los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.

Que, el artículo 269 de la Constitución Política del Estado menciona I. Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos. II. La creación, modificación y delimitación de las unidades territoriales se hará por voluntad democrática de sus habitantes, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Constitución y la ley. III. Las regiones formaran parte de la organización territorial, en los términos y las condiciones que determinen la ley.

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 23 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Gobernadora o el Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, el artículo 18 párrafos I señala que la Gobernación ejercerá las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas, y la facultad reglamentaria del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, además de las atribuciones que le confiere el presente Estatuto.

Que, el artículo 31 establece I. La jurisdicción del Departamento de Santa Cruz está conformada, por sus quince (15) provincias y demás unidades territoriales.

Que, el artículo 32, hace mención a la Descentralización y Desconcentración Provincial, indicando que para la mejor consecución de sus fines y el ejercicio de sus competencias, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz descentralizará y desconcentrará su gestión hacia las provincias estableciendo instancias con autonomía de decisión para la atención de los asuntos de su interés.

Que, de acuerdo al artículo 33 del Estatuto Autonómico Departamental dice que I. Las Subgobernadoras y Subgobernadores son los representantes ordinarios del Ejecutivo Departamental y ejercerán la función ejecutiva en las Provincias, serán designados directamente por la Gobernadora o Gobernador, sin que esto signifique la renuncia a la aspiración autonómica y democrática del pueblo cruceño de elegirlos mediante voto popular. II. En cada provincia se constituirá una instancia técnica para formular y ejecutar programas y proyectos departamentales de inversión pública, relacionados con el desarrollo productivo, la seguridad alimentaria y otras materias que contemple una Ley departamental, en función de las características de cada provincia. III. Se podrán crear instrumentos y espacios de participación ciudadana en las provincias para transmitir las demandas y necesidades de sus habitantes al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y así alcanzar una administración más cercana y eficiente.

Que el artículo 128 del Estatuto Autonómico Departamental refiere a la distribución de las regalías departamentales, I. Las regalías que recibe el Departamento por concepto de la explotación de los recursos naturales renovables y no renovables, se distribuirán de la siguiente manera: 1) 50% a las provincias productoras donde se originen las regalías. 2) 40% a las provincias no productoras. 3) 10% a las naciones y pueblos indígena originario campesinos del Departamento. II. Estos recursos deben financiar proyectos de inversión pública, previa concertación con las correspondientes instancias de planificación participativa establecidas por ley. III. Una Ley aprobada por la Asamblea Legislativa Departamental regulará la distribución y ejecución de estos ingresos originados en las regalías departamentales y su reglamentación estará a cargo de la Gobernación en el marco de los Sistemas de Administración y Control establecidos por ley.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, en su artículo 93 hace referencia a la (Planificación) (...) II. De acuerdo a las competencias exclusivas de los Numerales 2, 32 y 35, Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos departamentales autónomos tienen las siguientes competencias exclusivas: 1. Diseñar y establecer el plan de desarrollo económico y social del departamento, incorporando los criterios del desarrollo económico y humano, con equidad de género e igualdad de oportunidades, considerando a los planes de desarrollo municipales e indígena originario campesinos, en el marco de lo establecido en el Plan General de Desarrollo. 2. Coordinar los procesos de planificación de los municipios y de las autonomías indígena originaria campesinas de su jurisdicción.

Que, el artículo 104 de la norma expresa en líneas precedentes, dice que son recursos de las entidades territoriales autónomas departamentales, los siguientes: 1. Las regalías departamentales establecidas por la Constitución Política del Estado y las disposiciones legales vigentes.

Que, el artículo 110 de la Ley N° 031, dice que las transferencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas constituyen los recursos establecidos, mediante la Constitución Política del Estado y la normativa específica, para financiar las competencias, obligaciones y responsabilidades. Las entidades territoriales autónomas podrán: 1. Realizar transferencias entre sí, de acuerdo a convenios suscritos por norma del Órgano Legislativo de los gobiernos autónomos.

Que, la Ley N° 031 Maco de Autonomía y Descentralización en el artículo 111 establece I. La distribución de recursos provenientes de la explotación de recursos naturales deberá considerar las necesidades diferenciadas de la población en las unidades territoriales del país, a fin de reducir las desigualdades de acceso a los recursos productivos y las desigualdades regionales, evitando la desigualdad, la exclusión social y económica, y erradicando la pobreza en sus múltiples dimensiones, en cumplimiento de los mandatos constitucionales establecidos en los Numerales 3 y 4 del Artículo 313, el Numeral 7, Artículo

316 y el Parágrafo V Artículo 306 de la Constitución Política del Estado. II. Las entidades territoriales autónomas deberán establecer los mecanismos que garanticen la distribución equitativa dentro de la jurisdicción departamental, de los recursos provenientes de la explotación de recursos naturales, en el marco de un acuerdo departamental. III. Los criterios para la distribución territorial equitativa, además de la población, deben considerar variables que reflejen las necesidades diferenciadas para la prestación de los servicios públicos de las entidades territoriales autónomas en el marco de las respectivas competencias.

Que, a propósito de la Ley antes mencionada en su artículo 112 hace referencia a las Competencias, Programas y Proyectos Concurrentes (...) II. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Ley Departamental N° 197 de 23 de noviembre de 2020, con relación a los Consejos de Desarrollo Provincial, I. Los Consejos de Desarrollo Provincial (CDP) son las instancias colegiadas de consulta y concertación social en las provincias, que identifican las demandas, propuestas y requerimientos de sus habitantes y coadyuvan en la priorización de la ejecución de programas y proyectos por parte de las Subgobiernaciones. II. Se constituyen en un espacio para el desarrollo del proceso de planificación y en un nexo entre los representantes de la sociedad civil organizada y la Gobernación. III. Los requerimientos, recomendaciones y propuestas de los Consejos de Desarrollo Provincial, serán implementados por la Gobernación en función a los criterios de elegibilidad y viabilidad económica financiera en el marco de las competencias y planificación del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Que, por el artículo 33 I. Se crea el fondo de equidad, con fuentes de financiamiento tanto internas como externas, con la finalidad de eliminar progresivamente las desigualdades en el desarrollo de las provincias; así como disminuir los índices de pobreza. II. Forma parte del fondo, un porcentaje de los recursos propios generados en cada provincia por las Subgobiernaciones para ser distribuido equitativamente a las provincias con indicadores de pobreza elevados. III. Los recursos del fondo de equidad se destinarán a la ejecución de programas y proyectos específicos de impacto socio – económico.

Que, en fecha 23 de noviembre de 2020 se aprueba la Ley Departamental N° 197 de Desarrollo y Fortalecimiento Provincial, que tiene por objeto regular: 1. La administración y funcionamiento de las Subgobiernaciones en las provincias del Departamento de Santa Cruz. 2. La creación, composición y funcionamiento de los Consejos de Desarrollo Provincial (CDP). 3. La asignación de recursos y la definición de las fuentes de financiamiento para la ejecución de la presente Ley. 4. La distribución, administración y ejecución de las Regalías Departamentales. 5. Los mecanismos para la delegación administrativa de funciones e instrumentos para la administración de los recursos asignados, de acuerdo a las características específicas de cada provincia.

Que, el artículo 34 de la Ley Departamental N° 197 de Desarrollo y Fortalecimiento Provincial, indica que se constituyen en regalías departamentales por concepto de la explotación de los recursos naturales, los siguientes ingresos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, de conformidad a las normas correspondientes: 1) Regalías Departamentales por Hidrocarburos. 2) Regalías Departamentales Mineras. Las regalías que recibe el Departamento por concepto de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, se distribuirán de la siguiente manera: 1. El Cincuenta por Ciento (50%) en las provincias productoras donde se originen las Regalías Departamentales. 2. El Cuarenta por Ciento (40%) en las provincias no productoras. 3. El Diez por Ciento (10%) en los Pueblos Indígenas del Departamento de Santa Cruz. La distribución y ejecución de las regalías departamentales será aplicada conforme a datos oficiales que establezcan volúmenes de producción, extensión territorial, población e indicadores de pobreza – NBI, a través de una reglamentación especial.

Estos recursos deben financiar preferentemente programas y proyectos de inversión pública, que generen mayor impacto en las provincias y sean identificados como prioritarios por los Consejos de Desarrollo Provincial, de acuerdo a la planificación departamental.

Que, la ley Departamental No. 284 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, determina su jerarquía normativa, define la organización y estructura del ejecutivo departamental y regula las principales atribuciones de sus diferentes instancias.

Que, el artículo 5 de la Ley Departamental N° 284 de Organización del Ejecutivo Departamental, manifiesta que el Ejecutivo Departamental tendrá la siguiente jerarquía normativa: **1) Decretos Departamentales:** Serán firmados por la Gobernadora o el Gobernador para la designación de las Secretarías o Secretarios Departamentales, Auditora o Auditor General, Delegadas o Delegados Departamentales y la designación de sus interinos, declaratorias de Emergencia o Desastre Departamental, Autos de Buen Gobierno y otras determinaciones en el ejercicio de su facultad ejecutiva. Cuando los Decretos emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete o aprueben reglamentación a leyes estos deberán ser firmados conjuntamente con las Secretarías o Secretarios Departamentales y las Delegadas o Delegados.

Que, la citada norma de igual manera indica en su artículo 7 establece que, el Ejecutivo Departamental tendrá como atribuciones generales las siguientes: 1) Reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes.

Que, por otra parte el artículo 9 establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene las siguientes atribuciones: (...) **4)** Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

Que, mediante Comunicación Interna con **Cite SGI/SER-DCT-CI N° 378/2023**, de 27 de julio, el Director del Servicio de Coord. Territorial (SER-DCT) – Lorgio Fernando Parejas Saucedo y la Directora de Cooperación Autónoma (DIRCA) – C. Paola Jiménez Rocha, remiten a la Secretaría Departamental de Justicia, Proyecto de Modificación al Reglamento Específico a la Ley Departamental N° 197, sobre el Procedimiento de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Desarrollo Provincial (CDP) y Reglamento Específico a la Ley Departamental N° 197, sobre la Distribución de Regalías Departamentales y Fondo de Equidad, a raíz de la recomendación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, a través de la Comunicación Interna CI SJ SJD DAJ N° 1468/2023 MCSS de 05 de julio.

Que, por el **Informe Técnico IT. SH. DPC. N° 166/2023**, emitido por la Dirección de Presupuesto y Contaduría de fecha 04 de Agosto 2023, menciona que en términos generales, se entiende que el contenido del nuevo Proyecto de Decreto Departamental está desarrollado para facilitar la aplicabilidad y cumplimiento en marco a normas vigentes, particularmente de inversión pública; sin embargo sugiere incorporar ajustes al proyecto de norma Departamental.

Que, la Dirección de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico, mediante **Comunicación Interna CI SDDE – DOOPP N° 1042/2023** de fecha 08 de agosto, elaborada por el Lic. Humberto Santander Palacio – Director de Obras Públicas, menciona que en base al artículo 8 para el proyecto de modificación al reglamento a la Ley Departamental 197 sobre Organización y Funcionamiento de los Consejos de Desarrollo Provincial y sobre la distribución de regalías departamentales y fono de equidad y en base a las funciones aprobadas mediante Resolución departamental N° 1392 concerniente a la Dirección de Obras Publicas no existe objeción para desempeñar las funciones de: 1. ejecutar, fiscalizar y supervisar los proyectos de inversión aprobados y priorizados por los Consejos de Desarrollo Provincial según la naturaleza del proyecto de inversión.

Que, la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente a través de **CI. SDSyMA N° 244/2023** de 09 de agosto, dice que Revisados los informes técnicos: **INF. SDSYMA-DOTL N°561/2023 AFH** elaborado por la Dirección de Ordenamiento Territorial y Límites; **I.T.DICOPAN-MESM-KPA 98/2023** de la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural, como así también las Comunicaciones Internas: **CI. SDCAM/DGCA/MERM N° 022/23** del Servicio de Calidad Ambiental; **CI SERGDGRHID PAA N° 706/2023** elaborada por el Servicio Departamental de Gestión de Recursos Hídricos; **CI-SDSyMA-DTC-CI-Nª 177/2023**, de la Dirección de Turismo y Cultura y **DIRENA CI. LR N° 972/2023**, de la Dirección de Recursos Naturales, se puede evidenciar que los criterios emitidos por los servicios,

direcciones y programas, dependientes de esta Secretaría, posterior al análisis de este proyecto de modificación al Reglamento a la Ley Departamental No 197, adjunto a la comunicación interna CI SJ DDA 2023 314 DPC, en lo concerniente a la Organización y funcionamiento de los Consejos de Desarrollo Provincial (CDP) y referente a la Distribución de Regalías departamentales y fondo de equidad, **coinciden plenamente en dar su conformidad con el texto de dicho proyecto de Decreto Departamental** y que, una vez concluido el trámite legal correspondiente para su promulgación, cumplir responsablemente con las atribuciones que se le asigna a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Económico en el art 8, del título II.

Que, la Dirección de Desarrollo Autnómico a través de Informe Legal **IL DDA SJ 2023 080 DPC** de fecha 09 de agosto, emitido por la Abg. Diana Padilla Chavez, en virtud a la normativa legal vigente, sugiere al señor Gobernador como máxima instancia ejecutiva de la entidad la Aprobación mediante Decreto Departamental del **Reglamento a la Ley Departamental N° 197, sobre Organización y Funcionamiento de los Consejos de Desarrollo Provincial (CDP) y sobre la Distribución de Regalías Departamentales y Fondo de Equidad**, para la aprobación e implementación dentro del Ejecutivo Departamental, toda vez que se encuentra justificado técnica y legalmente.

#### **POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento, la Ley Marco de Autonomía, la Ley Departamental N° 284 (LOED) y demás disposiciones legales vigentes de manera conjunta con su gabinete:

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar el **Reglamento a la Ley Departamental N° 197, sobre Organización y Funcionamiento de los Consejos de Desarrollo Provincial (CDP) y sobre la Distribución de Regalías Departamentales y Fondo de Equidad**, que consta de cincuenta y seis (56) artículos, distribuidos en siete (7) títulos con los respectivos capítulos y secciones, una (1) disposición transitoria, tres (3) disposiciones finales y una (1) disposición abrogatoria, que forman parte integrante e indivisible del presente Decreto Departamental.

**ARTÍCULO 2.-** Esta normativa se emite en cumplimiento del artículo 34 de la Ley Departamental N° 197, de fecha 23 de noviembre del 2020.

**ARTÍCULO 3.-** Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a este Decreto Departamental.

**ARTÍCULO 4.-** El presente Decreto Departamental entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Es dado en el Recinto Penitenciario San Pedro de Chonchocoro del Departamento de La Paz, en fecha diez del mes de agosto del año dos mil veintitrés.-

**FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA**

**FIRMADO EN LAS INSTALACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, POR TODOS LOS SECRETARIOS DEPARTAMENTALES QUE CONFORMAN EL ÓRGANO EJECUTIVO: GABRIELA L. SALGUERO DURAN, JOSÉ LUIS TERRAZAS CHULVER, EDGAR LANDÍVAR CASTEDO, PAOLA ANDREA WEBER LOBO, ORLANDO SAUCEDO VACA, PABLO ALBERTO SAUTO RODRÍGUEZ, MARÍA ROSARIO YUMACALE HERBAS, EDIL ENRIQUE TOLEDO AVALOS.-**

**REGLAMENTO A LA LEY DEPARTAMENTAL Nº 197, SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO PROVINCIAL (CDP) Y SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE REGALÍAS DEPARTAMENTALES Y FONDO DE EQUIDAD.**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- El presente Reglamento tiene por objeto:

1. Normar la organización y funcionamiento de los Consejos de Desarrollo Provincial (CDP) en cada una de las provincias del Departamento de Santa Cruz.
2. Normar el procedimiento de la distribución de las regalías departamentales a las provincias y el Fondo de Equidad.

**ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL).**- El presente reglamento tiene como marco legal los artículos 31, 32, 33 y 128 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz; los artículos 269, 270 y los numerales 2, 35 y 36 del párrafo I artículo 300 de la Constitución Política del Estado, referidos a las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales en planificación del desarrollo humano en su jurisdicción y planificación del desarrollo departamental, la administración de los recursos por regalías; la Ley Departamental Nº 197, de Desarrollo y Fortalecimiento Provincial y demás normativa vigente relacionada a la materia.

**ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- La presente norma reglamentaria será de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción de las 15 provincias del Departamento de Santa Cruz, los Pueblos Indígenas del Departamento y sus organizaciones de conformidad al Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, las instancias y servidores públicos dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 4 (DEFINICIONES).**- Para efectos de aplicación de la Ley Departamental Nº 197, de 23 de noviembre de 2020 y el presente Reglamento, además de las establecidas en la Ley, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Regalías Departamentales.**- Recursos económicos que percibe el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz por concepto de la explotación de recursos naturales de Hidrocarburos y Minería.
2. **Distribución de Regalías Departamentales.**- Procedimiento a través del cual se otorga parte de las regalías departamentales a las provincias y pueblos indígenas según lo establecido en la Ley Departamental Nº 197, de 23 de noviembre de 2020, y el presente reglamento.
3. **Fondo de Equidad.**- Monto de dinero destinado a compensar el desequilibrio económico, financiero y social entre las provincias.
4. **Provincias productoras.**- Las que realizan actividad de explotación de recursos naturales de hidrocarburos o mineras.
5. **Provincias no productoras.**- Las que no realizan actividad de explotación de recursos naturales de hidrocarburos o mineras.
6. **Inversión Pública:** Se entiende por Inversión Pública todo uso de recursos de origen público destinado a incrementar, mejorar o reponer las existencias de capital físico de dominio público y/o de capital humano, con el objeto de ampliar la capacidad del país a

través del desarrollo integral del departamento para la prestación de servicios o producción de bienes. El concepto de inversión pública incluye todas las actividades de pre inversión e inversión que realizan las dependencias y entidades del Gobierno Autónomo Departamental.

7. **Proyecto de Inversión Pública:** Es el conjunto de actividades interrelacionadas que insumen recursos públicos para lograr productos y beneficios en un tiempo y espacio determinados para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo.
8. **Proyectos de Inversión Cofinanciados:** Son aquellos Proyectos de interés común en la que participan las entidades territoriales autónomas del departamento de Santa Cruz, para el financiamiento de proyectos de inversión pública, compartiendo la responsabilidad ejecutiva por la asignación de los recursos.
9. **Presupuesto de Inversión Pública:** Es el conjunto de recursos asignados para la realización de los proyectos Inversión Pública que cuenten con financiamiento asegurado debiendo ser incorporados en los Presupuestos Institucionales de cada entidad pública y en el PGE para cada gestión fiscal.
10. **Sistema de Información Sobre Inversiones:** El Sistema de Información Sobre Inversiones (SISIN) es un instrumento del Subsistema de Inversión Pública y Financiamiento Externo para el Desarrollo Integral (SIPFE) que reconoce al Proyecto de Inversión Pública como unidad del sistema y permite recopilar, almacenar, procesar y difundir la información de carácter financiero y no financiero, relativa al ciclo de vida de cada proyecto y su financiamiento.
11. **Ciclo de los Proyectos de Inversión Pública:** El Ciclo de los Proyectos de inversión Pública consiste en el proceso que atraviesa un Proyecto de Inversión Pública desde que nace como idea, se formula y evalúa, entra en operación, o se decide su abandono, y cumple con su vida útil. Todo Proyecto de Inversión Pública debe cumplir con este ciclo, según lo establecido en las Normas y sus Reglamentos Básicos.
12. **Unidad Ejecutora:** La instancia del Gobierno Autónomo Departamental encargada, según la naturaleza del proyecto de inversión, de ejecutar, fiscalizar y supervisar los proyectos de inversión aprobados y priorizados por los Consejos de Desarrollo Provincial.
13. **Aprobación:** Es la acción que realiza el Consejo de Desarrollo Provincial de cada provincia, sobre los proyectos de inversión pública presentados que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento.
14. **Priorización:** Es la acción que realiza el Consejo de Desarrollo Provincial de cada provincia, mediante la cual se eligen por jerarquía de necesidades los proyectos aprobados, a través de una resolución para su posterior ejecución.

## TÍTULO II NIVELES INSTITUCIONALES Y FUNCIONES

**ARTÍCULO 5 (ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL).**- Este órgano tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar el Programa de Operaciones Anual y Presupuesto Institucional, donde se incluyan los proyectos de inversión pública enmarcados en el presente Decreto Reglamentario.
2. Aprobar y/o ratificar los Acuerdos o Convenios Intergubernativos sobre proyectos de inversión pública para su cofinanciamiento y ejecución, cuando corresponda.
3. Otras establecidas mediante norma departamental expresa.

**ARTÍCULO 6 (MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA).**- Es la Gobernadora o Gobernador quien tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir los Acuerdos o Convenios Intergubernativos de cofinanciamiento para proyectos de inversión aprobados por la Asamblea Legislativa Departamental, pudiendo delegar esta atribución de conformidad al artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.
2. Ejecutar los proyectos de inversión pública enmarcados en el presente Reglamento, a través de la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico u otras instancias de la Gobernación según corresponda, de conformidad a los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos.
3. Otras establecidas mediante norma departamental.

**ARTÍCULO 7 (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL).**- A través del **Servicio Departamental de Coordinación Territorial** tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar con los Consejos de Desarrollo Provincial la programación y desarrollo de reuniones, mesas de trabajo y otras para la presentación de los Proyectos de Inversión Pública.
2. Apoyar a los Consejos de Desarrollo Provincial en la gestión de los proyectos de inversión que requieran su financiamiento o cofinanciamiento con recursos de Regalías Departamentales.
3. Verificar que los proyectos de inversión presentados por los Consejos de Desarrollo Provincial no correspondan a las entidades territoriales autónomas que tengan conciliaciones de saldos pendientes y/o pagos no honrados dentro de plazo con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz emergente de convenios.
4. En coordinación con la Dirección de Presupuesto y Contaduría, consolidar los requerimientos de financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión presentados por los Consejos de Desarrollo Provincial, coadyuvando a estas instancias para disponer de la documentación técnica y legal exigida según normas vigentes.
5. Recibir a través de las Subgobernaciones los proyectos de inversión pública aprobados y priorizados por los Consejos de Desarrollo Provincial para ser financiados o cofinanciados con recursos de las Regalías Departamentales.
6. Revisar los proyectos de inversión pública aprobados y priorizados por los Consejos de Desarrollo Provincial, en coordinación con las unidades técnicas competentes según la naturaleza del proyecto.
7. Remitir la documentación técnica y legal de los proyectos aprobados y priorizados por los Consejos de Desarrollo Provincial a la Dirección de Presupuesto y Contaduría para la emisión de informe técnico en marco a Normas vigentes.
8. Una vez se cuente con la emisión de informe técnico en marco a Normas vigentes, de los proyectos aprobados y priorizados por los Consejos de Desarrollo Provincial, por parte de la Dirección de Presupuesto y Contaduría, remitir el proyecto de inversión a la Secretaría de Desarrollo Económico o la instancia que corresponda para su ejecución, en el marco de la normativa aplicable al efecto.
9. Coordinar con la Dirección de Presupuesto y Contaduría, la presentación que se realizará a la Asamblea Legislativa Departamental de los Acuerdos o Convenios Intergubernativos, así como las modificaciones presupuestarias correspondientes para su respectiva aprobación, cuando corresponda.
10. Implementar un sistema de archivo que asegure la integridad de la información que respalde la asignación de recursos de Regalías Departamentales a las Provincias.

11. Realizar el seguimiento a la ejecución de los proyectos de inversión aprobados y priorizados por los Consejos de Desarrollo Provincial.
12. Otras establecidas mediante norma departamental.

**ARTÍCULO 8 (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y/O SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE).**- A través de la instancia correspondiente a su cargo o bajo su tuición tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar con las demás dependencias del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz según la naturaleza del proyecto de inversión.
2. Elaborar y/o supervisar el Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión de los proyectos de inversión aprobados y priorizados por los Consejos de Desarrollo Provincial, según la naturaleza del proyecto de inversión, conforme a los contenidos referenciales mencionados en el Reglamento Básico de Pre-inversión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 115 de 12 de mayo del año 2015, en coordinación con los Consejos de Desarrollo Provincial.
3. Ejecutar, fiscalizar y supervisar los proyectos de inversión aprobados y priorizados por los Consejos de Desarrollo Provincial, según la naturaleza del proyecto de inversión.

**ARTÍCULO 9 (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA).**- Intervendrá a través de las siguientes instancias bajo su dependencia:

**1. El Servicio Jurídico Departamental a través de:**

**1.1 Dirección de Asuntos Jurídicos:** tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar los informes legales necesarios que respaldan la elaboración y suscripción de los Acuerdos o Convenios Intergubernativos, que deban ser suscritos por el Gobernador del Departamento y cuya suscripción no esté delegada mediante Resolución expresa.
- b) Elaborar los informes legales para las modificaciones presupuestarias e inscripción en el presupuesto institucional.
- c) Gestionar la suscripción de los referidos acuerdos o convenios intergubernativos aprobados y remitirlos para aprobación o ratificación de la ALD.
- d) Otras establecidas mediante norma departamental.

**1.2 Dirección de Asuntos Contenciosos:** Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Iniciar los sumarios administrativos internos y/o acciones legales correspondientes.
- b) Otras establecidas mediante norma departamental.

**2. Dirección de Desarrollo Autónomico.**- Tendrá las siguientes atribuciones:

- 2.1 Proyectar las modificaciones al presente decreto en coordinación con las áreas que correspondan y emitir el informe legal que las sustenta.
- 2.2 Otras establecidas mediante norma departamental.

**ARTÍCULO 10 (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE HACIENDA).**- I. Tendrá las siguientes atribuciones:

1. Instruir se realicen las acciones administrativas para registrar los recursos económicos y los trasposos presupuestarios requeridos, que permitan viabilizar la ejecución de los proyectos de inversión inscritos en el presupuesto institucional.

2. Instruir la actualización permanente de la información relativa a la programación y ejecución financiera de los proyectos de inversión.

II. Participará del proceso de inversión pública a través de las siguientes instancias bajo su dependencia:

1. **Dirección de Presupuesto y Contaduría.-** Estará a cargo de una Directora o Director de área y participará del proceso a través de su Equipo de Inversión Pública. Tendrá las siguientes atribuciones:
  - 1.1 Realizar la valoración técnica a los proyectos de inversión pública y emitir el informe técnico en marco a las Normas vigentes, previo a su incorporación en el presupuesto institucional.
  - 1.2 Gestionar y coordinar con el Órgano Rector del Subsistema de Inversión Pública y Financiamiento Externo para el Desarrollo Integral (SIPFE) y/o el Órgano Rector del Sistema de Presupuesto, la aprobación de modificaciones al presupuesto institucional, en lo que corresponda a inversión pública, para cuyo efecto el Servicio Departamental de Coordinación Territorial deberá proveer a la Dirección de Presupuesto y Contaduría la documentación técnica y legal exigida en la normativa vigente.
  - 1.3 Procesar las Modificaciones al Presupuesto Institucional en los sistemas establecidos con carácter previo a la ejecución de los proyectos de inversión pública.
  - 1.4 Otras establecidas mediante norma departamental.

**ARTÍCULO 11 (SUBGOBERNACIONES).**- Tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar a las reuniones de los Consejos de Desarrollo Provincial en coordinación con el Servicio Departamental de Coordinación Territorial y dirigir las mismas.
2. Promover a través de los Consejos de Desarrollo Provincial la identificación de proyectos en beneficio de cada Provincia respectiva, para su financiamiento con recursos de las Regalías Departamentales y presentar los mismos al Servicio Departamental de Coordinación Territorial.
3. Recibir de los Consejos de Desarrollo Provincial los proyectos de inversión, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley Departamental N° 197 y el presente Decreto Reglamentario y remitirlos posteriormente al Servicio Departamental de Coordinación Territorial.
4. Coordinar con el Consejo de Desarrollo Provincial de su Provincia en la aprobación y priorización de los proyectos de inversión, velando por el cumplimiento de los requisitos y procedimientos.
5. Efectuar el seguimiento de los Proyectos de Inversión que hayan sido aprobados y priorizados por el Consejo de Desarrollo Provincial de su provincia y realizar las gestiones necesarias para su revisión y evaluación, la firma de los Acuerdos o Convenios Intergubernativos cuando corresponda, las aprobaciones respectivas en la Asamblea Legislativa Departamental y las correspondientes modificaciones e inscripciones en el presupuesto institucional del Gobierno Autónomo Departamental.
6. Otras establecidas mediante norma departamental.

### **TÍTULO III CONSEJOS DE DESARROLLO PROVINCIAL (CDP)**

#### **CAPÍTULO I NATURALEZA Y COMPOSICIÓN**

**ARTÍCULO 12 (NATURALEZA).**- Los Consejos de Desarrollo Provincial, con su sigla CDP, se constituyen en instancias colegiadas de consulta y concertación social en las provincias, que identifican las demandas, propuestas y requerimientos de sus habitantes y coadyuvan en la priorización y/o aprobación de la ejecución de proyectos de inversión por parte de las Subgubernaciones.

**ARTÍCULO 13 (OBJETIVOS DE LOS CDP).**- Los Consejos de Desarrollo Provincial, tienen los siguientes objetivos a cumplir en cada una de las provincias del Departamento:

1. Mejorar el ejercicio de la administración pública.
2. Impulsar la armonización y complementariedad entre las políticas y estrategias de desarrollo local, provincial y departamental, con eficacia, eficiencia y oportunidad.
3. Posibilitar la concertación y concurrencia de los objetivos departamentales, provinciales, municipales y de los pueblos indígenas del Departamento.
4. Promover el desarrollo integral-territorial de las provincias, con énfasis en el desarrollo humano, económico y productivo en concordancia con la sostenibilidad de los recursos naturales.
5. Generar equidad y una mejor distribución de los recursos departamentales.
6. Optimizar la planificación y la inversión pública.

**ARTÍCULO 14 (ÁMBITO DE ACCIÓN).**- El ámbito de acción de cada Consejo de Desarrollo Provincial (CDP) comprenderá la jurisdicción de la provincia respectiva. Sin embargo, por consenso y concertación, se pueden conformar alianzas entre dos o más CDP, debiendo en estos casos cada Consejo conservar su organización y atribuciones, conforme a la Ley Departamental N° 197, el presente Decreto Departamental y su reglamentación interna de funcionamiento.

**ARTICULO 15 (DOMICILIO).**-

- I. Los Consejos de Desarrollo Provincial, desarrollarán sus reuniones en la Subgobernación de la provincia respectiva, constituyéndose ésta en su domicilio legal.
- II. En caso de no contar con el espacio necesario para desarrollar las reuniones, la Subgobernación determinará el lugar en el que se llevarán a cabo, debiendo comunicar esta situación con la debida anticipación a los demás miembros del Consejo.
- III. Los miembros del Consejo de Desarrollo Provincial, en sus primeras actuaciones deberán fijar y notificar por escrito su domicilio personal y legal al Presidente o Presidenta del Consejo de Desarrollo Provincial para las siguientes actuaciones, convocatorias y notificaciones.

**ARTÍCULO 16 (CONFORMACIÓN).**- I En el marco de lo establecido en la Ley Departamental N° 197, el Consejo de Desarrollo Provincial, en cada una de las 15 provincias del Departamento de Santa Cruz, estará compuesto por los siguientes representantes que participarán de sus reuniones; con derecho a voz y voto:

1. La o el Subgobernador de la Provincia, quién presidirá las sesiones del CDP.
2. La o el Asambleísta Departamental de la Provincia.
3. Las y Los Alcaldes de los Gobiernos Autónomos Municipales respectivos, o las Máximas Autoridades Ejecutivas de las Autonomías Indígenas Originarias Campesinas de la Provincia.
4. Un representante del Comité Cívico Provincial.
5. Un representante del Concejo Municipal de cada uno de los Municipios que se encuentren dentro de la Provincia.
6. Un representante de cada pueblo indígena del departamento, que tenga territorialidad dentro de la jurisdicción de la provincia respectiva.

II. Cada CDP, en su reglamentación interna, de conformidad a lo previsto en el artículo 21 de la Ley Departamental N° 197, podrá adicionar a otras instituciones públicas, privadas o de la sociedad civil organizada, para que formen parte del Consejo respectivo con derecho a voz y voto, debiendo considerarse a los siguientes actores:

1. Un representante de los sectores productivos de bienes y servicios que desarrollen sus actividades en la jurisdicción provincial.
2. Un representante de las Organizaciones No Gubernamentales o Asociaciones Civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades productivas o dirigidas al desarrollo social y provincial
3. Un representante de las Organizaciones Territoriales de Base de la provincia.

III. A requerimiento de los miembros del Consejo, podrán participar en determinadas reuniones, otras instituciones de la sociedad civil y de los órganos públicos, prestando apoyo técnico y logístico, solo con derecho a voz.

## **CAPÍTULO II**

### **ATRIBUCIONES DE LOS CDP Y ORGANIZACIÓN INTERNA**

**ARTICULO 17 (ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS).**- Los Consejos de Desarrollo Provincial tiene las siguientes atribuciones:

1. Apoyar en la identificación de las necesidades de la provincia dentro del proceso de planificación participativa.
2. Definir y desarrollar procesos de planificación estratégica participativa en el ámbito provincial, que reflejen los intereses de la población y establezcan las acciones para su desarrollo.
3. Aprobar y Priorizar proyectos de inversión pública en cada provincia como resultado de los procesos de planificación.
4. Promover y proponer la firma de Acuerdos o Convenios Intergubernativos entre las entidades territoriales autónomas de la Provincia y el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
5. Generar escenarios y mecanismos de articulación con la inversión privada.
6. Llevar un registro permanente de todas las organizaciones públicas y privadas reconocidas acreditadas con participación en sus reuniones y asambleas.
7. Proponer a las instancias que correspondan, normas Departamentales en beneficio de su Provincia.
8. Otras establecidas mediante norma departamental.

**ARTÍCULO 18 (ESTRUCTURA INTERNA DE LOS CDP).**- I Cada Consejo de Desarrollo Provincial, organizará su Directiva, bajo la siguiente estructura mínima:

- 1) Presidente (a), que será la o el Subgobernador
  - 2) Vicepresidente (a)
  - 3) Secretario (a) General
  - 4) Vocales
- II. El Vicepresidente(a), Secretario(a) General y Vocales deberán ser elegidos entre sus miembros, por mayoría simple. El Reglamento interno de funcionamiento de cada CPD, establecerá el periodo de funciones de los mismos.
  - III. El Presidente y Secretario (a) General, firmarán las Resoluciones del Consejo de Desarrollo Provincial. Las Actas correspondientes serán firmadas por todos los miembros presentes en la reunión.
  - IV. El reglamento interno de funcionamiento del CDP, establecerá las funciones de cada uno de los miembros de la Directiva.

**ARTÍCULO 19 (ACREDITACIÓN).**- I. La acreditación de los miembros del Consejo, estará a cargo de la o el Subgobernador de la Provincia respectiva, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 24, de la Ley Departamental N° 197.

II. Las solicitudes de acreditación de los miembros del Consejo, que no son autoridades electas serán presentadas de manera anual al inicio de cada gestión. En caso de cambio de representantes durante la gestión, la institución miembro del Consejo hará conocer a la Subgobernación respectiva tal situación para la sustitución del acreditado.

**ARTÍCULO 20 (CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES).**- I. De acuerdo a la complejidad de los temas a tratar, el CDP podrá conformar comisiones permanentes de trabajo o comités temporales, asignándoles las funciones y responsabilidades correspondientes.

II. Las comisiones y comités presentarán sus informes en el plenario del CDP, para su debate y aprobación, conforme a lo que se establezca en la reglamentación interna de cada Consejo.

### **CAPÍTULO III CONVOCATORIA Y SESIONES**

**ARTÍCULO 21 (REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS).**- I. El CDP se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez cada tres meses.

II. Entre los temas a tratar en las reuniones ordinarias se tienen:

- a) Evaluación de la Planificación Departamental y los Planes Operativos Anuales de la gestión, para aprobar y priorizar los proyectos en beneficio de la provincia.
- b) Coordinación de las actividades a desarrollar durante la gestión anual, identificando las necesidades de la provincia.
- c) Propuestas para elaboración y suscripción de convenios.
- d) Propuestas de normativas para aprobación por la Gobernación del Departamento o las ETA's de la provincia.
- e) Evaluación de los resultados alcanzados durante el primer semestre y facilitar la reprogramación que fuere necesaria para el segundo semestre.
- f) Seguimiento a la distribución, administración y ejecución de las regalías departamentales.
- g) Programación de los objetivos, resultados y actividades del Consejo para la siguiente gestión.
- h) Otros que se definan en su reglamentación interna.

III. El CDP se reunirá de manera extraordinaria a convocatoria de su Presidente o de la mayoría absoluta de sus miembros, las veces que se considere necesaria, para el tratamiento de temas específicos y de urgencia.

IV. En ambos casos las reuniones se realizarán de acuerdo al orden del día que se apruebe a tal efecto. La convocatoria a reunión extraordinaria se efectuará con el tiempo prudencial suficiente, para que todos los miembros acreditados acudan a la sede de las sesiones.

V. Las reuniones tanto ordinarias como las extraordinarias son de carácter público, excepto las que el reglamento interno del Consejo pueda declarar como reservadas.

**ARTÍCULO 22 (QUÓRUM).**- Para que las reuniones del CDP tengan validez legal, deberán contar con la asistencia en sala de al menos la mitad más uno del total de los miembros acreditados.

El quórum será verificado y controlado permanentemente por el Secretario del CDP.

**ARTÍCULO 23 (AUDIENCIAS).**- Cualquier ciudadano mayor de edad y residente en la jurisdicción provincial, podrá solicitar audiencia ante el CDP, para exponer sus inquietudes y sugerencias sobre temas económicos y sociales que afectan a su bienestar. La forma de presentación en las audiencias se definirá en el reglamento interno del Consejo.

#### **CAPÍTULO IV FUNCIONAMIENTO DE LOS CDP's**

**ARTÍCULO 24 (APOYO LOGÍSTICO).**- Para facilitar su normal funcionamiento, la Subgobernación donde se reúne el CDP, brindará el apoyo administrativo, logístico y técnico para el cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO 25 (TRANSPORTE Y VIÁTICOS).**- Los gastos de transporte y viáticos que se requieran en el desarrollo de las funciones del Consejo, serán cubiertos por cada una de las instituciones miembros, con relación a su representante acreditado.

#### **TÍTULO IV DISTRIBUCIÓN DE REGALÍAS DEPARTAMENTALES EN LAS PROVINCIAS**

##### **CAPITULO I DEL MONTO DESTINADO A LA DISTRIBUCION DE REGALÍAS DEPARTAMENTALES A LAS PROVINCIAS**

**ARTÍCULO 26 (MONTO DESTINADO A LA DISTRIBUCIÓN).**- El monto a ser destinado a la distribución de regalías departamentales establecido en el artículo 34 de la Ley Departamental N° 197 de fecha 23 de noviembre de 2020, es el resultado de la resta del total del ingreso por concepto de Regalías de Hidrocarburos y Mineras menos: **i)** 15 % para Gasto Corriente, **ii)** Recursos para el funcionamiento de los Hospitales de 3er Nivel que no son cubiertos con SUS **iii)** Gastos comprometidos para el servicio a la deuda pública, **iv)** Traslados a Entidades descentralizadas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y Transferencias al Tesoro General de la Nación – TGN por normativa específica, **v)** Gastos de inversión para programas y/o proyectos de continuidad, **vi)** Otros que por normativa y/o convenios originen compromisos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para ser cubiertos con ingresos por regalías Departamentales, **vii)** Programas y/o Proyectos de inversión pública priorizados mediante Ley Departamental, **viii)** Programas y/o Proyectos de inversión pública que se encuentren en el Plan Estratégico Institucional (PEI), **ix)** Programas y/o Proyectos Nuevos que por sus características particulares sean considerados de continuidad, y **x)** Recursos económicos destinados al Fondo de Equidad.

**ARTÍCULO 27 (FÓRMULA PARA DETERMINAR LA PARTE DE LAS REGALÍAS DEPARTAMENTALES PARA LA DISTRIBUCIÓN).**- En el marco de lo establecido en el artículo 26 del presente reglamento, para determinar la parte de las regalías departamentales que serán destinadas a ser distribuidas a las provincias y pueblos indígenas oriundos se utilizará la siguiente fórmula:

$$RD_t = RT_t - (GC_t + HTN_t + DP_t + TDTN_t + GPC_t + OE_t + PPD_t + PEI_t + PCC_t + FNE_t)$$

Donde:

**$RD_t$**  Son las Regalías Departamentales a Distribuir de la gestión t, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley Departamental N°197, de 23 de noviembre de 2020.

**$RT_t$**  Son las Regalías Departamentales Totales por concepto de explotación de hidrocarburos y minerales, percibidas por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, de la gestión t.

- GC<sub>t</sub>*** Es el quince por ciento (15%) de las Regalías Departamentales destinadas al financiamiento del Gasto Corriente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, de la gestión t (punto *i*) del artículo 26 del presente Reglamento).
- HTN<sub>t</sub>*** Son los recursos destinados para el funcionamiento de los Hospitales de Tercer Nivel dentro del Departamento de Santa Cruz, de la gestión t (punto *ii*) del artículo 26 del presente Reglamento).
- DP<sub>t</sub>*** Son los gastos comprometidos para el servicio de la deuda pública, mismos que comprenden amortizaciones a capital e intereses del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, de la gestión t (punto *iii*) del artículo 26 del presente Reglamento).
- TDN<sub>t</sub>*** Son las Transferencias a unidades descentralizadas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, y aquellas realizadas al Tesoro General del Estado – TGN, por normativa específica; ambos de la gestión t (punto *iv*) del artículo 26 del presente Reglamento).
- GPC<sub>t</sub>*** Es el gasto de inversión para proyectos de continuidad Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, de la gestión t (punto *v*) del artículo 26 del presente Reglamento).
- OE<sub>t</sub>*** Son otros gastos que por normal y/o convenios originen compromisos con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz que sean cubiertos con ingresos de Regalías Departamentales, de la gestión t (punto *vi*) del artículo 26 del presente Reglamento).
- PPD<sub>t</sub>*** Es el presupuesto destinado a proyectos de inversión que cuenten con una Ley Departamental de priorización, aprobada por la Asamblea Legislativa Departamental (punto *vii*) del artículo 26 del presente Reglamento).
- PEI<sub>t</sub>*** Es el presupuesto destinado a proyectos de inversión que están inscritos en el Plan Estratégico Institucional a ser ejecutados en la gestión t (punto *viii*) del artículo 26 del presente Reglamento).
- PCC<sub>t</sub>*** Es el presupuesto destinado a Programas y/o Proyectos Nuevos que por sus características particulares sean considerados de continuidad en la gestión t (punto *ix*) del artículo 26 del presente Reglamento).
- FNE<sub>t</sub>*** Es el monto de dinero destinado al Fondo de Equidad, de acuerdo con su definición en el punto 2 del artículo 4, y los artículos 13 y 14 del presente reglamento (punto *x*) del artículo 26 del presente Reglamento).

## CAPÍTULO II CRITERIOS Y DETERMINACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN PROVINCIAL DE LAS REGALÍAS DEPARTAMENTALES

**ARTÍCULO 28 (CRITERIOS DE LA DISTRIBUCIÓN).**- Para determinar lo que corresponde por concepto de distribución de regalías, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Departamental N° 197, de 23 de noviembre de 2020, el Ejecutivo Departamental tomará los siguientes criterios y factores de distribución de la regalías son:

- 1. Volúmenes de Producción.** – Es la participación porcentual que tiene cada provincia productora del valor comercial obtenido por la explotación de hidrocarburos o minerales, respecto al agregado departamental respectivo. Como base para el cálculo de los respectivos porcentajes, se emplearán datos oficiales del acumulado de la producción en valor comercial a doce (12) meses comprendidos entre abril de la pasada gestión a marzo de la actual gestión, emitidos y verificados por la Dirección de Hidrocarburos, Minas, y Energías; dependiente de la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz. Este criterio será actualizado anualmente, hasta junio de cada gestión.

La definición formal del mencionado criterio es la siguiente:

$$\delta h_{t,i} = \frac{Qh_{t,i}}{\sum_i Qh_{t,i}} \wedge \delta m_{t,i} = \frac{Qm_{t,i}}{\sum_i Qm_{t,i}}$$

Donde:

t Es el periodo de doce (12) meses, comprendido entre abril de la pasada gestión, a marzo de la actual gestión.

$\delta h_{t,i}$  Es la participación porcentual de la provincia productora i-ésima, de su producción en valor comercial respecto al total en hidrocarburos, de la gestión t.

$Qh_{t,i}$  Es el valor comercial de la producción de hidrocarburos de la provincia productora i-ésima, comprendido en la gestión t.

$\delta m_{t,i}$  Es la participación porcentual de la provincia productora i-ésima, de su producción en valor comercial respecto al total en minerales, de la gestión t.

$Qm_{t,i}$  Es el valor comercial de la producción de minerales de la provincia productora i-ésima, comprendido en la gestión t.

- 2. Extensión Territorial.** – Es el área que ocupa cada provincia dentro del Departamento de Santa Cruz. El criterio está en función del área proporcional de la provincia productora y no productora, respecto al área total de la sumatoria de cada agrupación respectivamente. Este criterio será actualizado únicamente cuando existan sanciones de Ley que permitan la modificación de los límites provinciales, obteniendo como resultado un aumento o reducción.

La definición formal es la siguiente:

$$\varepsilon_{k,i} = \frac{E_{k,i}}{\sum_i E_{k,i}}$$

Donde:

k Es la agrupación de: i) provincias no productoras de hidrocarburos, ii) provincias no productoras de minerales, iii) provincias productoras de hidrocarburos, y iv) provincias productoras de minerales.

$\varepsilon_{k,i}$  Es el porcentaje del territorio de la i-ésima provincia que ocupa dentro de la agrupación k-ésima.

$E_{k,i}$

Es la extensión territorial de la i-ésima provincia, según cada k-ésima agrupación.

3. **Población.** - Es el número de habitantes en cada provincia dentro del Departamento de Santa Cruz. El criterio está en función al porcentaje de población que aporta cada provincia en relación con el total de provincias productoras y no productoras de hidrocarburos y minerales, respectivamente. Los datos empleados serán únicamente los resultantes del Censo de Población y Vivienda más reciente, publicado oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística y/o la Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas.

Este criterio se formaliza de la siguiente manera:

$$\rho_{k,i} = \frac{P_{k,i}}{\sum_i P_{k,i}}$$

Donde:

- k Es la agrupación de: i) provincias no productoras de hidrocarburos, ii) provincias no productoras de minerales, iii) provincias productoras de hidrocarburos, y iv) provincias productoras de minerales.

$\rho_{k,i}$  Es el porcentaje de población de la i-ésima provincia respecto al total de la suma de la k-ésima agrupación.

$P_{k,i}$  Es la población de la i-ésima provincia, según cada k-ésima agrupación.

4. **Indicador de Pobreza mediante las “Necesidades Básicas Insatisfechas”.** – Es el número de habitantes que privan de condiciones básicas necesarias para un desenvolvimiento normal en su desarrollo humano. Para los fines del presente Reglamento, se utilizará el porcentaje de habitantes con necesidades básicas insatisfechas respecto a la población total de la provincia respectiva. En este sentido, este criterio ayuda a aproximar un porcentaje de población que se encuentra en “pobreza” multidimensional, es decir, que no disponen de: **i)** suficientes habitaciones, **ii)** materiales precarios de construcción, **iii)** disponibilidad de agua y saneamiento básico, **iv)** tipo de combustible empleado para cocinar, **v)** disponibilidad de energía eléctrica, **vi)** educación, y **vii)** atención en salud. Los factores previamente mencionados van acorde a la metodología dispuesta por el Instituto Nacional de Estadística.

Los datos empleados serán únicamente los resultantes del Censo de Población y Vivienda más reciente, publicado oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística y/o la Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas.

La aplicación de este criterio, se lo realizara mediante la siguiente definición:

$$\vartheta_{k,i} = \frac{NBI_{k,i}}{\sum_i NBI_{k,i}}$$

Donde:

- k Es la agrupación de: i) provincias no productoras de hidrocarburos, ii) provincias no productoras de minerales, iii) provincias productoras de hidrocarburos, y iv) provincias productoras de minerales.

$\vartheta_{k,i}$  Es el peso porcentual del indicador de Necesidades Básicas Insatisfechas de la i-ésima provincia respecto al total de la suma de la k-ésima agrupación.

$NBI_{k,i}$  Es el porcentaje de la población de la i-ésima provincia con Necesidades Básicas Insatisfechas, según cada k-ésima agrupación.

## SECCIÓN I DISTRIBUCIÓN DE REGALÍAS PARA PROVINCIAS PRODUCTORAS Y NO PRODUCTORAS

**ARTÍCULO 29 (FÓRMULA PARA ESTABLECER LA DISTRIBUCIÓN DE REGALÍAS PARA PROVINCIAS PRODUCTORAS Y NO PRODUCTORAS).**- Para determinar el monto que le corresponde a las provincias productoras y no productoras, considerando lo establecido en el artículo 34 de la Ley Departamental N° 197, de 23 de noviembre de 2020, se aplicara la siguiente formula:

- 1. Provincias productoras.** – La distribución de las regalías para las provincias productoras, se las realizara en dos fases: i) Provincias productoras de hidrocarburos, y ii) Provincias productoras de minerales. En ambos casos, conforme al artículo 34 de la Ley Departamental N° 197, de 23 de noviembre de 2020; corresponderá el cincuenta por ciento de las regalías por hidrocarburos y por minerales respectivamente, de acuerdo con las siguientes formulas:

$$RDPH_{t,i} = [25\% \cdot (\delta h_{t,i} + \varepsilon_{k,i} + \rho_{k,i} + \vartheta_{k,i})] \cdot rh_t$$

$$rh_t = RD_t \cdot \left(\frac{RH_t}{RT_t}\right) \cdot 50\%$$

Donde:

$RDPH_{t,i}$  Es el monto total en bolivianos redondeado a dos decimales que corresponde a cada provincia (i-ésima) productora de hidrocarburos.

25% Es la ponderación fija que se realizara a los cuatro (4) criterios establecidos en el artículo 28 del presente Reglamento.

$RD_t$  Son las regalías totales a ser distribuidas para la gestión t.

$RH_t$  Son las regalías totales por concepto de hidrocarburos, percibido por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, para la gestión t.

$RT_t$  Son las regalías totales, tanto por concepto de hidrocarburos como por minerales, percibidas por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, para la gestión t.

$rh_t$  Es el monto total de las regalías por hidrocarburos a ser distribuidas a las provincias productoras de hidrocarburos para la gestión t.

50% Es el porcentaje de las regalías a distribuir a las provincias productoras de acuerdo con el artículo 34 de la Ley Departamental N° 197, de 23 de noviembre de 2020.

De similar manera, la distribución de las regalías mineras para las provincias productoras de minerales se realizará según la siguiente fórmula:

$$RDPM_{t,i} = [25\% \cdot (\delta m_{t,i} + \varepsilon_{k,i} + \rho_{k,i} + \vartheta_{k,i})] \cdot rm_t$$

$$rm_t = RD_t \cdot \left(\frac{RM_t}{RT_t}\right) \cdot 50\%$$

$$k = \{Provincias productoras de minerales\}$$

Donde:

**RDPM<sub>t,i</sub>** Es el monto total en bolivianos redondeado a dos decimales que corresponde a cada provincia (i-ésima) productora de minerales.

**rm<sub>t</sub>** Es el monto total de las regalías por minerales a ser distribuidas a las provincias productoras de minerales para la gestión t.

**RM<sub>t</sub>** Son las regalías totales por concepto de minerales, percibido por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, para la gestión t.

2. **Provincias no productoras.**- La distribución de las regalías para las provincias no productoras, se las realizara en dos fases: i) Provincias no productoras de hidrocarburos, y ii) Provincias no productoras de minerales. En ambos casos, conforme al artículo 34 de la Ley Departamental N° 197, de 23 de noviembre de 2020; corresponderá el cuarenta por ciento de las regalías por hidrocarburos y por minerales respectivamente, de acuerdo con las siguientes fórmulas:

$$RDNPH_{t,i} = \left[\left(\frac{1}{3}\right) \cdot (\varepsilon_{k,i} + \rho_{k,i} + \vartheta_{k,i})\right] \cdot rh_t$$

$$rh_t = RD_t \cdot \left(\frac{RH_t}{RT_t}\right) \cdot 40\%$$

$$k = \{Provincias no productoras de hidrocarburos\}$$

Donde:

**RDNPH<sub>t,i</sub>**

$\left(\frac{1}{3}\right)$  Es la ponderación fija que se realizara solo a tres criterios dado que el cuarto criterio, todos establecidos el artículo 28 del presente Reglamento, únicamente puede aplicarse a provincias productoras.

**40%** Es el porcentaje de las regalías a distribuir a las provincias no productoras de acuerdo con el artículo 34 de la Ley Departamental N° 197, de 23 de noviembre de 2020.

De similar manera, la distribución de las regalías mineras para las provincias no productoras de minerales se realizará según la siguiente fórmula:

$$RDNPM_{t,i} = \left[\left(\frac{1}{3}\right) \cdot (\varepsilon_{k,i} + \rho_{k,i} + \vartheta_{k,i})\right] \cdot rm_t$$

$$rm_t = RD_t \cdot \left(\frac{RM_t}{RT_t}\right) \cdot 40\%$$

$$k = \{Provincias no productoras de minerales\}$$

$RDNPM_{t,i}$  Es el monto total en bolivianos redondeado a dos decimales que corresponde a cada provincia (i-ésima) no productora de minerales.

3. **Suma total de regalías distribuidas a provincias productoras y no productoras.** - Una vez realizado los cálculos respectivos, el monto correspondiente a cada una de las provincias será la suma de los puntos 1 y 2 anteriores, mismo resultado que puede resumirse en el siguiente cuadro:

Nº	Regalías por concepto de Explotación de hidrocarburos	Regalías por concepto de explotación de minerales	Regalía total a ser distribuida y percibida por cada provincia según criterios.
1	Provincia productora de hidrocarburos (50%)	Provincia productora de minerales (50%)	$RDPH_{t,i} + RDPM_{t,i}$
2	Provincia productora de hidrocarburos (50%)	Provincia no productora de minerales (40%)	$RDPH_{t,i} + RDNPM_{t,i}$
3	Provincia no productora de hidrocarburos (40%)	Provincia productora de minerales (50%)	$RDNPH_{t,i} + RDPM_{t,i}$
4	Provincia no productora de hidrocarburos (40%)	Provincia no productora de minerales (40%)	$RDNPH_{t,i} + RDNPM_{t,i}$

## SECCION II DISTRIBUCIÓN DE LAS REGALÍAS DEPARTAMENTALES A LOS PUEBLOS INDÍGENAS

### ARTÍCULO 30 (FÓRMULA PARA ESTABLECER LA DISTRIBUCIÓN DE REGALIAS PARA PUEBLOS

**INDÍGENAS).**- Para determinar el monto que le corresponde a los Pueblos Indígenas Originarios del Departamento, considerando lo establecido en el artículo 34 de la Ley Departamental N° 197, de 23 de noviembre de 2020, se aplicará la siguiente formula:

$$RDPIO_{t,i} = RD_t \cdot 10\%$$

Donde:

$RDPIO_{t,i}$  Es el monto total en bolivianos redondeado a dos decimales que corresponde a cada pueblo indígena oriundo (i-ésima) reconocidos por el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, mediante la Secretaría Departamental de Pueblos Indígenas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

$i$  Es el número de pueblos indígenas oriundos reconocidos por el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, mediante la Secretaría Departamental de Pueblos Indígenas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

10% Es el porcentaje de las regalías a distribuir a los Pueblos Indígenas Oriundos de acuerdo con el artículo 34 de la Ley Departamental N° 197, de 23 de noviembre de 2020.

**ARTÍCULO 31 (ASIGNACIÓN DE LAS REGALÍAS DISTRIBUIDAS A LOS PUEBLOS INDÍGENAS).**- El monto que le corresponde por concepto de distribución de regalía departamental a los Pueblos Indígenas Originarios del Departamento, conforme a lo establecido en el presente reglamento, será asignado a la Secretaría Departamental de Pueblos Indígenas, dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, para la coordinación en la determinación y ejecución de los proyectos de inversión, considerando las competencias departamentales establecidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz y la Planificación Departamental.

**ARTÍCULO 32 (INSCRIPCIÓN DE LAS REGALÍAS DEPARTAMENTALES).**- I. El Ejecutivo Departamental a través de la secretaría que corresponda, al momento de elaborar el POA y Presupuesto de cada gestión deberá considerar que los recursos económicos correspondiente a la distribución de regalías departamentales a provincias y pueblos indígenas deberán ser inscritos en un Programa 097 “Partidas No Asignables a Programas – Activos Financieros” – Partida 991 “Provisiones para Gastos de Capital” u otras Categorías Programáticas y Partidas de Gasto, en marco a normativa vigente aplicable para el efecto.

II. En el caso que los Consejos de Desarrollo Provincial no presenten la aprobación y priorización de los proyectos de inversión para su ejecución durante la gestión, los recursos correspondientes a la Provincia que no presentó, continuarán en el programa establecido en el párrafo anterior del presente artículo.

## **TÍTULO V DESTINO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DISTRIBUIDOS A LAS PROVINCIAS Y PUEBLOS INDÍGENAS**

### **CAPÍTULO I DE LA APROBACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y SU EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 33 (DESTINO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS).**- Las provincias y Pueblos Indígenas Originarios del Departamento deberán utilizar los recursos económicos, que le corresponden por concepto de distribución de las regalías, en:

1. Proyectos de inversión que se enmarcan en las competencias del Gobierno Departamental conforme lo establecido en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz y la Planificación Departamental.
2. Proyectos de inversión en competencias cuya titularidad corresponda a otro nivel de gobierno en el marco de la suscripción de un Acuerdo o Convenio Intergubernativo.

**ARTÍCULO 34 (PRESENTACIÓN DE LISTADO DE LOS PROYECTOS).**- I.- A través de los Consejos de Desarrollo Provincial hasta el 15 de mayo de cada gestión se deberá presentar al Servicio Departamental de Coordinación Territorial un listado de los proyectos de inversión pública, a nivel de Resumen Ejecutivo o Ficha Técnica del proyecto, conforme a lo determinado en las reuniones del CDP, sus funciones, a lo establecido en la Ley Departamental N° 197 de 23 de noviembre de 2020 y el presente reglamento.

II.- El Servicio Departamental de Coordinación Territorial coadyuvará a los Consejos de Desarrollo Provincial en la elaboración del Resumen Ejecutivo o Ficha Técnica del proyecto de inversión.

**ARTÍCULO 35 (PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN).**- El procedimiento para realizar la aprobación y priorización de los proyectos de inversión es el siguiente:

1. Los miembros del CDP presentaran a su presidente los proyectos de inversión pública, a nivel de Resumen Ejecutivo o Ficha Técnica del proyecto.

2. El presidente del CDP remitirá al Servicio Departamental de Coordinación Territorial el listado de proyectos de inversión presentados al Consejo de Desarrollo Provincial.
3. Del listado de proyectos de inversión presentados por los Consejos de Desarrollo Provincial, el Servicio Departamental de Coordinación Territorial deberá verificar que los mismos no correspondan a Entidades Territoriales Autónomas que tengan conciliaciones de saldos pendientes y/o pagos no honrados dentro de plazos establecidos con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz emergentes de convenios, en caso de existir, deberá informar al Consejo de Desarrollo Provincial que corresponda, para que no sea considerado en el proceso de aprobación y priorización.
4. Los Consejos de Desarrollo Provincial, con la información proporcionada por el Servicio Departamental de Coordinación Territorial, conforme a sus funciones realizarán la aprobación y priorización del proyecto de inversión a ser ejecutado, considerando el monto de recursos que les corresponde por distribución de regalías departamentales conforme a las fórmulas establecidas en el presente reglamento, a través de una resolución que acredite la determinación tomada.
5. Los Consejos de Desarrollo Provincial remitirán al Servicio Departamental de Coordinación Territorial los proyectos de inversión a ser ejecutados con la resolución de aprobación y priorización.
6. El Servicio Departamental de Coordinación Territorial remitirá los proyectos de inversión aprobados y priorizados a la instancia técnica competente según la naturaleza del proyecto de inversión para la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión.

**ARTÍCULO 36 (ESTUDIO DE DISEÑO TÉCNICO DE PRE-INVERSIÓN).-** I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz como entidad ejecutora, a través de la instancia técnica competente según la naturaleza del proyecto de inversión, en coordinación con los Consejos de Desarrollo Provincial, elaborará el Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión de los proyectos de inversión aprobados y priorizados por los Consejos de Desarrollo Provincial, conforme a los contenidos referenciales mencionados en el Reglamento Básico de Pre-inversión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 115 de 12 de mayo del año 2015.

II. Para proyectos de inversión pública cuya titularidad de competencia corresponda a otro nivel de gobierno, las entidades territoriales autónomas en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz como entidad ejecutora, a través de la instancia técnica competente según la naturaleza del proyecto de inversión, elaborarán el Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión de los proyectos de inversión aprobados y priorizados por los Consejos de Desarrollo Provincial conforme los contenidos referenciales mencionados en el Reglamento Básico de Pre-inversión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 115 de 12 de mayo del año 2015.

III. Para la ejecución de los proyectos de inversión pública, se elaborará un solo Estudio de Diseño Técnico de Pre-inversión, independientemente del tamaño, complejidad o monto de la inversión, cuyo contenido deberá proporcionar información objetiva, comparable, confiable, oportuna y suficiente, para la correcta asignación de recursos públicos a la inversión.

**ARTÍCULO 37 (CONDICIONES PREVIAS A LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE DISEÑO TÉCNICO DE PRE-INVERSIÓN).-** Para iniciar la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Pre-inversión, la Entidad Ejecutora a través de su instancia técnica competente, deberá elaborar el Informe Técnico de Condiciones Previas para aprobación de la Máxima Autoridad Ejecutiva, a objeto de identificar los factores que afectan o afectarán la viabilidad del proyecto y que deban ser considerados para el proceso de elaboración del Estudio. Estos documentos mínimamente deberán observar los siguientes aspectos:

**I. El Informe Técnico de Condiciones Previas:** Deberá ser elaborado con base a información primaria y contemplar los siguientes aspectos:

- 1) Justificación de la iniciativa del proyecto, en el marco de:
  - a. Los principios y derechos establecidos en Constitución Política del Estado.
  - b. Las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado.
  - c. Los lineamientos de la Agenda Patriótica 2025; la Ley N° 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien; y de los Planes Sectoriales y Territoriales.
  - d. La priorización sectorial de la inversión pública.
- 2) Idea del proyecto, donde se identifique básicamente las necesidades insatisfechas, potenciales oportunidades o problemas a ser resueltos, los objetivos, los beneficios y beneficiarios, las alternativas básicas de solución y la localización.
- 3) Compromiso social documentado que viabilice la ejecución del proyecto, elaborado por las comunidades y/o actores involucrados. En caso de no existir el compromiso, señalar con precisión los cursos de acción a seguir.
- 4) Estado de situación legal del derecho propietario de los predios en los que se implementará el proyecto. En caso de existir problemas de orden legal, económico o social para el saneamiento, señalar con precisión los mismos y los cursos de acción a seguir.
- 5) Estado de situación de la afectación de derechos de vía y de la gestión de acuerdos o convenios para la solución de posibles conflictos, (en caso de afectación a terceros).
- 6) Identificación de posibles impactos ambientales (en caso de existir factores ambientales emergentes de la realización del proyecto).
- 7) Identificación de posibles riesgos de desastres (en caso de existir factores de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático, que afectarán directamente en el proyecto).
- 8) Otros aspectos que se consideren necesarios, de acuerdo a las características y complejidad del proyecto.
- 9) Conclusiones y recomendaciones.

**II. Los Términos de Referencia y Presupuesto Referencial:** La Entidad Ejecutora a través de su instancia técnica competente, con base a las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico de Condiciones Previas, deberá establecer el alcance técnico de los términos de referencia para estimar el presupuesto referencial del Estudio de Diseño Técnico de Pre-inversión, con la siguiente estructura básica:

- 1) Justificación.
- 2) Objetivos.
- 3) Alcance, actores implicados y sus responsabilidades.
- 4) Metodología indicativa.
- 5) Actividades a realizar.
- 6) Productos e informes a entregar.
- 7) Estimación de la duración del servicio.
- 8) Personal clave.
- 9) Presupuesto con memorias de cálculo.
- 10) Anexos.

**ARTÍCULO 38 (CONTENIDOS REFERENCIALES DE LOS ESTUDIOS DE PRE-INVERSIÓN).**- Para el financiamiento de proyectos de inversión pública, los estudios de diseño técnico de pre-inversión deberán considerar los contenidos referenciales establecidos en el Reglamento Básico de Pre-inversión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 115 de fecha 12 de mayo 2015, siendo preferentemente para las tipologías de proyectos del detalle siguiente:

**I. Estudio de Diseño Técnico de Pre-inversión para Proyectos de Apoyo al Desarrollo Productivo:** Es el estudio para proyectos que están orientados a crear y/o mejorar las condiciones para la actividad productiva del país, incrementando el capital físico mediante inversiones realizadas principalmente en infraestructura y equipamiento, y en capacitación si corresponde, tales como: caminos, puentes, aeropuertos, represas, plantas hidroeléctricas, sistemas de riego, centros de extensión agropecuaria, etc. La elaboración del estudio, comprenderá lo siguiente:

**1) Contenido referencial:**

**a) Diagnóstico de la situación actual:**

- i. Determinación del área de influencia del proyecto.
- ii. Características físicas del área de influencia.
- iii. Condiciones socioeconómicas de los beneficiarios.
- iv. Situación ambiental y de riesgos de desastres actual, así como adaptación al cambio climático.

**b) Objetivos generales y específicos.**

**c) Estudio de mercado i. Análisis de la demanda. ii. Análisis de la oferta.**

**d) Tamaño del proyecto.**

**e) Localización del proyecto.**

**f) Ingeniería del proyecto: (identificación de alternativas).**

- i. Estudios básicos de ingeniería.
- ii. Diseño de componentes de ingeniería a detalle:
  - a. Memorias de Cálculo.
  - b. Cómputos Métricos.
  - c. Análisis de Precios Unitarios.
  - d. Presupuesto de Ingeniería.
- iii. Cronograma de Ejecución.
- iv. Planos.
- v. Especificaciones técnicas.

- g) Equipamiento: (en caso que se requiera)
  - i. Justificación de cantidades.
  - ii. Especificaciones técnicas del equipamiento.
  - iii. Cotizaciones y presupuesto.
- h) Capacitación y asistencia técnica (en caso que se requiera).
- i) Evaluación del impacto ambiental, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1333 y sus reglamentos.
- j) Análisis y diseño de medidas de prevención y gestión del riesgo.
- k) Determinación de los Costos de Inversión. Comprende los costos de todos los componentes del proyecto, como equipamiento, costos ambientales, indemnizaciones, supervisión y fiscalización del proyecto.
- l) Plan de operación y mantenimiento y costos asociados.
- m) Organización para la implementación del proyecto.
- n) Evaluación económica.
- o) Determinación de la sostenibilidad operativa del proyecto.
- p) Análisis de sensibilidad del proyecto.
- q) Estructura de financiamiento por componente.
- r) Cronograma de ejecución del proyecto (físico –financiero).
- s) Pliego de especificaciones técnicas.
- t) Conclusiones y recomendaciones.

La información necesaria para la realización de este estudio, se debe obtener de fuentes primarias y fuentes secundarias oficiales, las cuales deben citarse con precisión.

**II. Estudio de Diseño Técnico de Pre-inversión para Proyectos de Desarrollo Social:** Es el estudio para proyectos encaminados a mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria, que permiten mejorar el capital humano en forma integral y sostenible, mediante inversiones en infraestructura y equipamiento, y si corresponde capacitación; tales como: instalación de agua potable, sistemas de alcantarillado, embovedado de ríos, suministro de energía, construcción y/o refacción de centros hospitalarios, centros educativos, viviendas sociales, campos deportivos, centros culturales, etc. La elaboración del estudio, comprenderá lo siguiente:

#### 1) Contenido referencial:

- a) Diagnóstico de la situación actual:
  - i. Determinación del área de influencia del proyecto y la población objetivo.
  - ii. Características físicas del área de influencia.

- iii. Condiciones socioeconómicas de los beneficiarios.
- iv. Situación ambiental y de riesgos actual, así como adaptación al cambio climático.

**b) Objetivos generales y específicos.**

**c) Estudio de mercado:**

- i. Análisis de la demanda.
- ii. Análisis de oferta.

**d) Tamaño del proyecto.**

**e) Localización del proyecto.**

**f) Ingeniería del proyecto:**

- i. Estudios básicos de ingeniería.
- ii. Diseño de componentes de ingeniería a detalle:
  - a. Memorias de Cálculo.
  - b. Cómputos Métricos.
  - c. Análisis de Precios Unitarios.
  - d. Planos constructivos e. Presupuesto de Ingeniería.
- iii. Cronograma de Ejecución.
- iv. Planos.
- v. Especificaciones técnicas.

**g) Equipamiento: (en caso que se requiera).**

- i. Justificación de cantidades.
- ii. Especificaciones técnicas del equipamiento.
- iii. Cotizaciones y presupuesto.
- h) Capacitación y asistencia técnica (en caso que se requiera).
- i) Evaluación del impacto ambiental, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1333 y sus reglamentos.

**j) Análisis y diseño de medidas de prevención y gestión de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático.**

**k) Determinación de los Costos de Inversión.** Comprende los costos de todos los componentes del proyecto como la construcción de las obras civiles, del diseño de ingeniería de procesos, costos ambientales, de indemnizaciones, supervisión y fiscalización del proyecto.

**l) Plan de operación y mantenimiento y costos asociados.**

**m) Organización para la implementación del proyecto.**

**n) Evaluación económica.**

**o) Evaluación social (en caso que se requiera) que considere aspectos redistributivos de bienes meritorios.**

**p) Determinación de la sostenibilidad operativa del proyecto.**

**q) Análisis de sensibilidad del proyecto.**

**r) Estructura de financiamiento por componente.**

**s) Cronograma de ejecución del proyecto.**

**t) Pliego de especificaciones técnicas.**

**u) Conclusiones y recomendaciones.**

La información necesaria para la realización de este estudio, se debe obtener de fuentes primarias y fuentes secundarias oficiales, las cuales deben citarse con precisión.

**III. Otras Tipologías de Estudios de Diseño Técnico de Pre-inversión:** De acuerdo a competencias institucionales y priorización de proyectos en los Consejos de Desarrollo Provincial, se consideraran otras tipologías de proyectos de inversión, cuyos Estudios de Diseño Técnico de Preinversión deberán ser elaborados en marco a los contenidos referenciales establecidos en Artículos 12 y 13 del Reglamento Básico de Preinversión aprobado por Resolución Ministerial N° 115 de fecha 12 de mayo 2015.

**ARTÍCULO 39 (FASE DE INVERSIÓN Y ETAPA DE EJECUCION).- I.** Es la fase que inicia desde la decisión de ejecutar el proyecto de inversión pública y se extiende hasta que se termina su implementación y se encuentra en condiciones de iniciar su operación, cuya Etapa corresponde a la Ejecución de la Inversión.

**ARTÍCULO 40 (CONDICIONES PARA LA INSCRIPCIÓN DE PROYECTOS EN PRESUPUESTO INSTITUCIONAL PARA INICIAR ETAPA DE EJECUCION).- I.** La inscripción de proyectos en presupuesto institucional para iniciar con la Etapa de Ejecución, estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

- 1) Estar registrado en el SISIN Web de la entidad ejecutora.
- 2) Contar con los estudios de diseño técnico de preinversión que recomienden la asignación de recursos al proyecto, conforme los contenidos referenciales establecidos y detallados en el presente Decreto.
- 3) Contar con el dictamen de la máxima autoridad ejecutiva (MAE) de la entidad ejecutora.
- 4) Cuando se trate de proyectos con cofinanciamiento presentados por las ETA's, se deberá contar con la Certificación Presupuestaria con la información detallada y precisando los recursos económicos que serán transferidos a la Gobernación y la autorización expresa del Concejo Municipal o instancia competente en caso de Autonomía Indígena, para la suscripción del Convenio Intergubernativo.
- 5) Disponer de la Programación de ejecución física financiera tomando en cuenta el inicio y la finalización del Proyecto, aplicando los Formularios del Sistema de Gerencia de Proyectos SGP según corresponda.
- 6) Disponer de la información actualizada del proyecto mediante la aplicación de los Formularios del SISIN versión Excel en las partes que corresponda.
- 7) Otros documentos técnicos y/o legales según corresponda.

**ARTÍCULO 41 (PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN ANTEPROYECTO PRESUPUESTO INSTITUCIONAL).-** El proceso de inscripción de proyectos de Inversión Pública para Etapa de Ejecución, en Anteproyecto de presupuesto institucional, será según detalle siguiente:

I. La instancia técnica competente según la naturaleza del proyecto de inversión remitirá al Servicio Departamental de Coordinación Territorial, los proyectos aprobados y priorizados a nivel de Estudio de Diseño Técnico de Pre-inversión, solicitando la inscripción en Anteproyecto de Presupuesto Institucional.

II. Dicho Servicio efectuará la revisión preliminar y verificación de los documentos técnicos y legales, luego de su recepción. En caso de no existir observaciones a dichos documentos, se remitirá el requerimiento a la Dirección de Presupuesto y Contaduría, en cumplimiento a las Circulares o Instructivos para la elaboración del POA y Anteproyecto de Presupuesto Institucional.

III. La Dirección de Presupuesto y Contaduría remitirá el Informe Técnico según corresponda a la Secretaria Departamental de Justicia para que a través de la Dirección que corresponda se elabore el informe legal para la aprobación del Anteproyecto de Presupuesto Institucional donde estarán incluidos los proyectos de inversión que deberá ser enviado a la Asamblea Legislativa Departamental.

- IV. Cuando se trate de proyectos cofinanciados, la Dirección de Presupuesto y Contaduría remitirá el Informe Técnico a la Dirección de Asuntos Jurídicos adjuntando la documentación descrita en numeral 4 del Artículo 40 del presente Decreto Departamental, para la elaboración del Convenio Intergubernativo.
- V. Cuando se trate de otros proyectos de inversión que requieran la suscripción de un Convenio Intergubernativo, todos los antecedentes deberán ser remitidos según la materia del Convenio al Órgano Desconcentrado que tenga delegación expresa para elaboración y firma de Convenio, y en caso de no existir delegación, al Servicio Jurídico Departamental, para que por la instancia correspondiente se proceda a la elaboración de los informe legales que sustenten la suscripción del Convenio y de las gestiones de firma por las partes intervinientes.
- VI. Los Convenios Intergubernativos suscritos por las partes deberán ser remitidos con sus Informes Técnico, Legal y antecedentes, para aprobación o ratificación a la Asamblea Legislativa Departamental, lo cual determinará su entrada en vigencia.
- VII. Recibida la documentación, la Asamblea Legislativa Departamental Agendará el tema en su orden del día y derivará la misma a las Comisiones respectivas para la emisión de informe, el mismo que será puesto en consideración del Pleno de la Asamblea de acuerdo a sus procedimientos.
- VIII. Con la aprobación de la Asamblea Legislativa, se devolverán los antecedentes a la Secretaría Departamental de Justicia para las gestiones de promulgación y publicación y con posterioridad a la Dirección de Presupuesto y Contaduría y Secretaría Departamental de Gestión Institucional; para las gestiones ante las instancias que correspondan la inscripción de los proyectos de inversión con la asignación de recursos respectivos en Anteproyecto de Presupuesto Institucional.
- IX. Cuando se trate de proyectos cofinanciados, paralelamente la entidad territorial autónoma beneficiaria según el Convenio Intergubernativo suscrito, deberá realizar las gestiones ante las instancias que correspondan para la inscripción presupuestaria de su contraparte en Anteproyecto de Presupuesto Institucional de la Gobernación.

**ARTÍCULO 42 (PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN PRESUPUESTO INSTITUCIONAL A TRAVÉS DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS).-** El proceso de inscripción de proyectos de Inversión Pública para Etapa de Ejecución, en presupuesto institucional a través de Modificaciones Presupuestarias, será según detalle siguiente:

- I. La Subgobernación de Provincia remitirá al Servicio Departamental de Coordinación Territorial, los proyectos aprobados y priorizados a nivel de Estudio de Diseño Técnico de Pre-inversión, solicitando la inscripción en Presupuesto Institucional Modificado.
- II. Dicho Servicio en coordinación con la unidad ejecutora según la naturaleza del proyecto, efectuarán la revisión preliminar y verificación de los documentos técnicos y legales, luego de su recepción. En caso de no existir observaciones a dichos documentos, se remitirá a la Dirección de Presupuesto y Contaduría la solicitud de reasignaciones presupuestarias de la Categoría Programática señalada en Artículo 32 del presente reglamento, en los plazos establecidos en Circulares o Instructivos para la elaboración de Modificaciones al Presupuesto Institucional.
- III. La Dirección de Presupuesto y Contaduría remitirá el Informe Técnico Financiero que sustente la modificación requerida según corresponda a la Dirección de Asuntos Jurídicos vía Servicio Jurídico Departamental para la emisión del informe legal respectivo para la inscripción de los proyectos de inversión pública en Presupuesto Institucional Modificado.

- IV. Cuando se trate de proyectos cofinanciados, la Dirección de Presupuesto y Contaduría remitirá el Informe Técnico a la Dirección de Asuntos Jurídicos adjuntando la documentación descrita en numeral 4 del Artículo 40 del presente reglamento.
- V. Cuando se trate de otros proyectos de inversión que requieran la suscripción de un Convenio Intergubernativo, todos los antecedentes deberán ser remitidos según la materia del Convenio al Órgano Desconcentrado que tenga delegación expresa para elaboración y firma de Convenio, y en caso de no existir delegación, al Servicio Jurídico Departamental, para que por la instancia correspondiente se proceda a la elaboración del Convenio, de los informe legales que sustenten la suscripción y de las gestiones de firma por las partes intervinientes.
- VI. Los Convenios Intergubernativos suscritos por las partes deberán ser remitidos con sus Informes Técnico, Legal y antecedentes, para aprobación o ratificación a la Asamblea Legislativa Departamental, lo cual determinará su entrada en vigencia.
- VII. Recibida la documentación, la Asamblea Legislativa Departamental Agendará el tema en su orden del día y derivará la misma a las Comisiones respectivas para la emisión del informe correspondiente, el mismo que será puesto en consideración del Pleno de la Asamblea de acuerdo a sus procedimientos.
- VIII. Con la aprobación de la Asamblea Legislativa, se devolverán los antecedentes a la Dirección de Presupuesto y Contaduría vía el Gobernador y con copia al Servicio Jurídico Departamental y Secretaría Departamental de Gestión Institucional; para realizar las gestiones ante las instancias que correspondan la inscripción de los proyectos de inversión con la asignación de recursos en Presupuesto Institucional Modificado.
- IX. En el marco del principio de eficacia, economía, simplicidad y celeridad, previsto en los incisos j) y k) del artículo 4, de la Ley Nº 2341, de Procedimiento Administrativo, en caso que se requiera enviar a la Asamblea Legislativa Departamental la modificación presupuestaria y el Convenio Intergubernativo para su correspondiente aprobación, podrá realizarse de manera simultánea en un solo acto administrativo, para lo cual las instancias encargadas de la elaboración de los informes técnico y legal que sustenten la modificación de presupuestaria y la suscripción de los Convenios, deberán coordinar sus actuaciones para enviar de manera conjunta la modificación presupuestaria y el Convenio Intergubernativo referido para consideración de la ALD.
- X. Cuando se trate de proyectos cofinanciados, paralelamente la entidad territorial autónoma beneficiaria deberá realizar gestiones ante las instancias que correspondan, la transferencia presupuestaria de su contraparte según el Convenio Intergubernativo suscrito y a su vez la transferencia de recursos a la Cuenta Única del Gobierno Autónomo Departamental para el inicio de la ejecución de la obras del proyecto de inversión pública.

**ARTÍCULO 43 (EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA).**- La evaluación de la ejecución financiera de los proyectos de inversiones públicas reguladas mediante el presente Decreto Reglamentario, estará a cargo de la Dirección de Presupuesto y Contaduría del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, cuyos resultados serán dados a conocer al Secretario de Hacienda y al Gobernador del Departamento.

**ARTÍCULO 44 (RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN).**- El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a través de la instancia que corresponda según su competencia y materia, es responsable de la ejecución de la inversión, supervisión y fiscalización en todas sus etapas, asegurando de esta manera la calidad, forma y resultados emergentes de la inversión, para cuyo efecto se deberá tomar en cuenta el plan de ejecución del proyecto y la organización necesaria, que comprende la estimación de los plazos, las metas de avance y las correspondientes variables en términos de tiempo y costos.

**ARTÍCULO 45 (SEGUIMIENTO Y CONTROL).**- I. Para fines del seguimiento y control de la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión, se deberán aplicar los instrumentos técnicos metodológicos establecidos en Normas SIPFE como el SISIN WEB y/o el Sistema de Gerencia de Proyectos (SGP) según corresponda, cuya responsabilidad recaerá en la Entidad Ejecutora de los proyectos de Inversión.

II. El Servicio Departamental de Coordinación Territorial, realizara el seguimiento de la ejecución de los proyectos y emitirá Informes Técnicos a la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión, debiendo constituirse in situ para tal efecto.

**ARTÍCULO 46 (INFORME DE LA CONCLUSIÓN DE LA ETAPA DE EJECUCIÓN).**- A la finalización de la Ejecución del proyecto de inversión, la entidad ejecutora del proyecto elaborará un informe documentado sobre la conclusión de la etapa de ejecución en el cual se incluya el acta de recepción definitiva de la obra, bien o servicio respectivo; remitiendo una copia de la misma al SER-DCT para los fines consiguientes.

**ARTICULO 47 (DE LA ENTREGA DE OBRAS).**- En caso de que a la finalización del proyecto se requiera la entrega y transferencia de las obras construidas a las ETA's el SER-DCT en coordinación con la Dirección Administrativa, Dirección de Presupuesto y Contaduría y Dirección de Asuntos Jurídicos, en los casos que corresponda, elaborarán los documentos que sean necesarios para realizar la entrega de las mismas.

#### **CAPÍTULO IV INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDADES**

**ARTÍCULO 48 (INCUMPLIMIENTO).**- I. Los infractores al presente Decreto Reglamentario, serán pasibles de las sanciones establecidas en el capítulo V de la Ley N° 1178, de Responsabilidad por la Función Pública.

#### **TITULO VI FONDO DE EQUIDAD**

**ARTÍCULO 49 (FONDO DE EQUIDAD).**- En el marco de lo establecido en el Artículo 33 de la Ley Departamental N° 197 de Desarrollo y Fortalecimiento Provincial, del 23 de noviembre de 2020, el monto destinado para el Fondo de Equidad es de Bs.- 10.000.000,00 (Diez Millones 00/100 Bolivianos).

**ARTÍCULO 50 (ORIGEN DEL FONDO DE EQUIDAD).**- I.- Los recursos económicos del Fondo de Equidad serán financiados con los ingresos de regalías departamentales.

II.- Cuando las provincias generen recursos propios a través de las Subgobiernaciones, se destinará el 1% de sus ingresos para el Fondo de Equidad.

**ARTÍCULO 51 (BENEFICIARIOS DEL FONDO DE EQUIDAD).**- Los recursos económicos del Fondo de Equidad están destinados para beneficiar a las provincias con menor desarrollo y cuyos municipios que la conforman no tengan deuda pendiente con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz emergente de convenios, así como proyectos pendientes de cierres, considerando las competencias del Gobierno Departamental conforme lo establecido en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz y la Planificación Departamental.

**ARTÍCULO 52 (CRITERIO PARA DETERMINAR BENEFICIARIOS).**- Para establecer las provincias que serán beneficiadas con el Fondo de Equidad conforme lo establecido en el presente reglamento, se considerará el siguiente criterio:

$$i \in m \leftrightarrow NBI_i > NBI_{SC} \cdot 1.25$$

Mismo que establece que cada una de las quince provincias ( ) pertenecerán (€) al grupo de provincias beneficiadas con el Fondo de Equidad (*m*), si y solo si ( ) su indicador de pobreza medido por el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas de la respectiva provincia (*NBI<sub>i</sub>*) sea mayor ( ) en una razón del 1,25 (o un 25% mayor) al Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas del Departamento de Santa Cruz (*NBI<sub>SC</sub>*).

Como resultado, se obtendrá un conjunto de provincias "*m*" que serán beneficiadas con el Fondo de Equidad.

**ARTÍCULO 53 (CRITERIOS PARA DETERMINAR LA DISTRIBUCIÓN).**- Para establecer el monto a distribuir a cada una de las provincias beneficiadas con el Fondo de Equidad se considerará los siguientes criterios:

$$FNE_t = \left\{ \begin{array}{l} Bs.10.000.000 \\ (1\%) \cdot \sum_{i=1}^{15} RecursosPropiosSubgobiernos_i \end{array} \right.$$

$$FNED_{t,i} = (\vartheta_{m,i}) \cdot FNE_t$$

$$\vartheta_{m,i} = \frac{NBI_{m,i}}{\sum_i NBI_{m,i}}$$

Donde:

*FNED<sub>t,i</sub>* Es el monto distribuido a cada i-ésima provincia beneficiada con el Fondo de Equidad, redondeado a dos cifras decimales, para cada gestión t.

*m* Es la agrupación de las provincias que son determinadas de acuerdo con el artículo 51 y 52 del presente reglamento.

*ϑ<sub>m,i</sub>* Es el peso porcentual del indicador de Necesidades Básicas Insatisfechas de la i-ésima provincia respecto al total de la suma de la agrupación *m*.

*NBI<sub>m,i</sub>* Es el porcentaje de la población de la i-ésima provincia con Necesidades Básicas Insatisfechas, según la agrupación *m*.

**ARTÍCULO 54 (DESTINO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL FONDO DE EQUIDAD).**- Las provincias y pueblos indígenas que sean beneficiados con el Fondo de Equidad deberán utilizarlo en:

1. Proyectos de inversión que se enmarcan en las competencias del Gobierno Departamental conforme lo establecido en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz y la Planificación Departamental.
2. Proyectos de inversión en competencias cuya titularidad corresponda a otro nivel de gobierno en el marco de la suscripción de un Acuerdo o Convenio Intergubernativo.

**ARTÍCULO 55 (RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN).**- El Servicio Departamental de Coordinación Territorial es el responsable de la administración del Fondo de Equidad, determinar conforme a los criterios la provincia o pueblo indígena beneficiada con dicho fondo y de fiscalizar que el destino de dicho recurso se utilizado conforme a lo establecido en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 56 (RESPONSABILIDAD POR LA IMPLANTACIÓN).**- Todas las instancias descritas en el marco jurídico institucional del presente decreto son responsables de su implantación y funcionamiento bajo la orientación de los principios establecidos en las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.**- Los proyectos de inversión que hayan sido priorizados y/o aprobados en aplicación del Reglamento Específico a La Ley Departamental N° 197, sobre Distribución de las Regalías Departamentales y Fondo de Equidad aprobado mediante Decreto Departamental 417 del 18 de mayo de 2023, podrán ser presentados por los Consejos de Desarrollo Provincial al Gobierno Autónomo Departamental, para su ejecución debiendo sujetarse al procedimiento establecido en el presente reglamento.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA (PUBLICACIÓN).**- Se instruye la publicación del presente Decreto Departamental en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

**SEGUNDA (VIGENCIA).**- Las disposiciones del presente Reglamento entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

**TERCERA (CUMPLIMIENTO).**- Quedan encargados del cumplimiento del presente Reglamento todas las unidades del Órgano Ejecutivo Departamental.

#### **DISPOSICIÓN ABROGATORIA**

**ÚNICA (DEROGACIONES Y ABROGACIONES).**- Se abroga el Decreto Departamental N° 417 del 18 de mayo de 2023.